



RADICADO : 2021-730
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JUAN MANUEL LOZANO PADILLA
PROVIDENCIA: AUTO 21/01/2022- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de enero de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintiuno, (21) de enero de dos mil veintidós, (2022).

RADICADO : 2021-730
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDAS.A
DEMANDADO: JUAN MANUEL LOZANO PADILLA
PROVIDENCIA: AUTO 21/01/2022- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas SDU-771 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas SDU771 instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **JUAN MANUEL LOZANO PADILLA**, de acuerdo con las cláusulas del contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia Del Acreedor se faculta al **ACREEDOR GARANTIZADO** para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas en el contrato, se inicie la ejecución de la garantía mobiliaria de acuerdo con el Art 60 de la ley 1676 de 2013 y al Art. 2.2.2.4.2.3. del decreto reglamentario 1835 de 2015, es decir mediante la modalidad de PAGO DIRECTO.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que



RADICADO : 2021-730
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JUAN MANUEL LOZANO PADILLA
PROVIDENCIA: AUTO 21/01/2022- ADMITE APREHENSIÓN

se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con PLACA SDU-771, MODELO 2016, MARCA HYUNDAI, LÍNEA GRAND I10, COLOR AMARILLO, Motor G4LAFM646426, Chasis MALA741CAGM100090, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JUAN MANUEL LOZANO PADILLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 27/08/2021 con folio electrónico 20150904000027200 ante CONFECAMARAS.
2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con PLACA SDU-771, MODELO 2016, MARCA HYUNDAI, **LÍNEA GRAND I10**, COLOR AMARILLO, Motor G4LAFM646426, Chasis MALA741CAGM100090, para ser entregado a la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del director ejecutivo Seccional.
4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante Al Dr. LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a66e3b0190412956d446cf61982d5aa6b305d251523b508529857f327cfe43e**

Documento generado en 21/01/2022 11:11:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>